Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1031 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS: El **Memorando N° 00897-2017-GORE-ICA/PPR** de fecha 29 de setiembre del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de junio del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01176-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **LUZ MARINA CACERES VENTURA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0841-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de noviembre del 2011, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ MARINA CACERES VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01176-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01176-2016-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LUZ MARINA CACERES VENTURA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 10 de fecha 14 de setiembre del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de junio del 2017,expedido por el Tercer Juzgado de trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01176-2016-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LUZ MARINA CACERES VENTURA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1.- NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0841-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde que su derecho resulto exigible hasta que prestó servicios** bajo el **régimen de la Ley N°24029 –Ley del Profesorado,** bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional N° 0742-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LUZ MARINA CACERES VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **LUZ MARINA CACERES VENTURA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde que su derecho resulto exigible hasta que prestó servicios bajo el régimen de la Ley N°24029 –Ley del Profesorado,** bajo apercibimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL